

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1382

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RELEVO CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA ART. 375 CGP
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ VALLEJO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA MORENO DE VALLEJO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00045-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio No.0720 de abril 26 de 2022 al profesional del derecho, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, como curador ad-litem de la parte pasiva en la presente causa declarativa.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.0720 de abril 26 de 2022 se designó al abogado Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ como curadora ad-litem del extremo demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el pasado 03 de mayo del 2022.

Así las cosas, mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario, el 04 de mayo de 2022, el togado informa de la imposibilidad de posesionarse como curador ad-litem en la actual causa teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Adjetivo y en virtud a haber sido designada como auxiliar de la justicia en más de (5) cinco procesos, acreditando con copia de algunas providencias, certificaciones y correos electrónicos, su encargo en al menos cinco (5) de ellos¹.

De esta forma, estableciendo esta agencia judicial la veracidad de la información aportada por el togado y encontrando que efectivamente los procesos que refiere desarrollan su trámite en diferentes Despachos Judiciales, deviene necesario relevarlo de la designación forzosa que le fue asignada, como curador, por ajustarse la petición a lo preceptuado en Estatuto Adjetivo y lo dispuesto por la Ley 1123 de 2007.

¹ Folio 59 a 102 del expediente digital.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo en la presente causa, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **JUAN FRANCISCO JIMENEZ** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.0720 de abril 26 de 2022 como curador ad-litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.680.691 de Ulloa Valle y T.P 82.623 del Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Carrera 53 N° 53 – 62 de Sevilla Valle, teléfono 219 19 31 y 3122785242), y con dirección de correo electrónico cesaron30@hotmail.com, como **Curador Ad-Litem** en la presente causa; primeramente, para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.0438 adiado del diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda de tipología declarativa, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA TERESA BOTERO DE VALLEJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente

asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No. **907085** expedido el 21 de julio de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

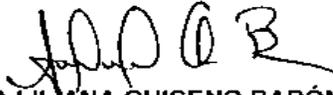
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **118**
DEL 22 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa8585e36eb16ffb98a733924277a573f2b3983d731ae5aea420672b271d12**

Documento generado en 21/07/2022 12:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>